

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 100/2025-CA,  
DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN  
61/2025 DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 422/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>3584-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

**Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco.**

**I. Radicación.**

Con el escrito de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación **100/2025-CA**, mismo que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II. Desechamiento.**

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **debe desecharse por notoriamente improcedente el recurso de reclamación**; precepto que dispone:

**“Artículo 51.** *El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:*

*I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 100/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 61/2025, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 422/2023**

*II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;*

*III. Contra las resoluciones dictadas por la ministra o el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;*

*IV. Contra los autos de la ministra o del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;*

*V. Contra los autos o resoluciones de la ministra o del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;*

*VI. Contra los autos o resoluciones de la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y*

*VII. En los demás casos que señale esta ley.”.*

Del artículo transcrito se advierte que la procedencia del recurso de reclamación, en controversias constitucionales, es acotada y excepcional, ya que únicamente debe admitirse en los casos expresamente previstos por el legislador, con el objeto de evitar dilaciones en el trámite o ejecución de los expedientes.

Corroborando lo anterior, la exposición de motivos de la ley reglamentaria enviada por el Poder Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en la que se señala:

*“(…) Finalmente, en lo que hace a los recursos, la iniciativa de ley sólo prevé los de reclamación y queja. El primero para combatir diversas resoluciones dictadas por el ministro instructor a lo largo del procedimiento en cuestiones relativas a la admisión o desechamiento de una demanda, a la declaratoria que ponga fin a una controversia, a la resolución de un incidente, - incluyendo el de suspensión -, o la admisión o desechamiento de pruebas o contra las resoluciones del Presidente de la Suprema Corte que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno. (…)”.*

Con base en lo expuesto, se concluye que, **en la etapa de cumplimiento de sentencias de las controversias constitucionales, el recurso de reclamación únicamente procede contra la determinación que declara cumplida la sentencia.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 100/2025-CA,  
DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN  
61/2025, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 422/2023**

En el caso, el recurrente impugna el acuerdo de once de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Presidente, mediante el cual se desechó por extemporáneo el recurso de reclamación 61/2025; **determinación que es inatacable**, al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la ley reglamentaria.

Conclusión que de ninguna manera deja en estado de indefensión a la parte recurrente, dado que tendrá la oportunidad de hacer valer todas las violaciones procesales que a su consideración se cometieron en la etapa de cumplimiento, al momento de impugnar el acuerdo que tenga por cumplida la sentencia.

Con lo expuesto, no se soslaya que la parte recurrente argumente que el acuerdo impugnado *“produce un agravio directo y de imposible reparación”*, con lo que implícitamente hace referencia al supuesto previsto en la fracción II del artículo 51 de la Ley Reglamentaria, que establece que la reclamación debe admitirse cuando la resolución, por su naturaleza trascendental y grave, pueda causar un agravio material; sin embargo, dicha hipótesis está referida al trámite de la controversia, en virtud que la referida hipótesis señala que ese agravio no debe ser reparable en la sentencia definitiva.

Entonces, si en el caso la controversia constitucional se encuentra en etapa de ejecución, dicho supuesto es inaplicable.

Aunado a que admitir el recurso de reclamación, generaría una cadena interminable de impugnaciones.

En consecuencia, **se desecha el recurso de reclamación.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 100/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 61/2025, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 422/2023**

**III. Archivo.**

Archívese el expediente como asunto concluido.

**IV. Delegados, autorizados y notificaciones electrónicas.**

El recurrente designa delegados y autorizados y solicita acceso al expediente y notificaciones electrónicas. Al respecto, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

**V. Uso de medios electrónicos.**

Se le autoriza al recurrente hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**VI. Notifíquese.**

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho 808/2025 al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 100/2025-CA,  
DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN  
61/2025, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 422/2023**

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

**Cumplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 100/2025-CA, deducido del recurso de reclamación 61/2025, derivado de la controversia constitucional 422/2023 interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**

AHJ/GRTC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 100/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 752434

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:13:04Z / 01/10/2025T21:13:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 59 de 1a 04 5f 3e 51 4b 3e 3b 38 c1 52 66 99 10 a6 81 24 f4 ed 46 f4 56 a1 3f 08 db cc 35 3f 8f c3 8d 94 43 63 3d b0 b3 21 22 83 5e 13 1d 9e b5 12 96 6e 8f 03 17 13 49 23 7a db 6d 72 f9 7e b9 88 ad 0f fe 0e dd 1b 79 e8 0f a4 76 5e b1 52 9c 90 94 e3 15 37 15 76 b0 f7 a5 74 42 fb 58 5a ec 9a 68 ac 55 50 16 9c 44 2d 06 cd c3 60 a2 29 9f f3 fa ed 4e 8d 97 e4 fc a1 e2 55 86 ba 73 e8 f4 8f 36 c9 ff 52 dc 99 84 91 f2 2b 33 90 d3 50 50 e3 60 b7 32 b8 1f 20 b3 15 d7 10 36 97 9a 8a 8a 79 86 3b 28 48 86 84 24 b2 05 0f 05 56 4c 06 fa f0 8a 78 ad 42 ec 4d cd b0 0f 79 d5 e2 08 c5 8f 4a ac e1 75 88 87 64 15 b7 ff 6a fc 85 13 55 e1 e5 8a cc e2 76 a1 ed 51 4e b4 42 b7 ab 0d 2e 46 6c 33 dc e4 db c3 97 b2 44 b3 72 d8 d0 01 12 f2 2d 4b c2 4d 2a 7a d9 7d cc f2 59 63 49 ce 79 ce ed 0c 15 64 6b cb 34 0a bc 60 41 d1 1e af ee b0 bf 7f 46			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:13:04Z / 01/10/2025T21:13:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:13:04Z / 01/10/2025T21:13:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	532114			
	Datos estampillados	8BB727F109A6AFE7C46BC8CE1FF2EC473D0ACAA58A965534B5F7C0BECC8F81519EA			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:40:12Z / 01/10/2025T01:40:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0b 31 1b 92 f7 d2 b1 c8 a5 7c 77 b6 7f 18 0f 44 59 1d 9a 66 ac c2 6f df 72 f2 62 63 ef 16 b1 ec cc c8 e3 93 ea c5 d8 f6 55 f9 16 08 8c 08 16 4a c0 fb f5 6d 93 64 28 e5 8a 20 e8 0c aa 18 ea 41 bd 36 22 34 7f 3f a1 f8 bf ca c1 ed 1b 6d 5c 28 9a b8 de 49 26 f6 8e b8 f8 c8 93 7a be 7b 2d df df 4a 28 10 3c cc 24 00 b3 7f 2a f4 3a 1c 6c 0b 4a 3b 12 90 0e 26 ba 40 f0 50 91 36 89 4f 16 ed c7 7d af 12 51 56 36 ec 28 38 e2 5f 86 16 c0 29 d7 70 e6 64 0c d4 f7 5e 54 c9 f5 3f 71 20 76 43 a0 cc 18 be d4 ec 41 bb a4 1a c0 85 16 7a c2 4f 1a 60 15 d9 81 96 00 fc c5 98 d5 65 f8 8c 29 f2 8f b2 fe 32 8e af 36 7f 63 e2 0c 50 bc 2d f1 b2 85 b7 e5 6f 3c b3 d5 e3 bb 13 fc 25 2a bc 82 5e 49 b7 a9 f7 1e f4 48 ee cd 3b 12 da 27 0c be ca 5d 33 81 73 a6 d7 95 6a 58 09 a0 cb 82 6f fb 00			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:40:13Z / 01/10/2025T01:40:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:40:12Z / 01/10/2025T01:40:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	526411			
	Datos estampillados	81A1AD0D86784D1F43DD1806D8FF77BC664DD00014804372AF6BBF87A966C6138500B			